



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

<b>RADICACION:</b>	<b>2023-00314-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>RONALD EDILBERTO POLANCO SUAREZ</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>ERIKA MOSQUERA NARANJO</b>

La constancia secretarial que precede, se allega a autos para que consten;

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P, se señala el **día JUEVES CATORCE (14) de MARZO del año 2024 a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA.** - Diligencia la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el art. 372 C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

### **1. DE LA PARTE DEMANDANTE**

#### **1°. - Documentales:**

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este ligio.

#### **2.- Testimoniales:**

Se dispone escuchar las declaraciones de **SANDRA MILENA POLANCO SUAREZ, FABIAN ANDRES ARTUNDUAGA MORENO, LUZ PERLA SUAREZ, JOSE JOAQUIN VARGAS CALDERON y JUAN CAMILO POSSO BETANCUR** quienes deberá hacer comparecer la parte actora en la fecha antes indicada.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

### 3.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de **ERIKA MOSQUERA NARANJO**, para que, en audiencia señalada en esta misma providencia, deponga de acuerdo a los hechos materia del presente asunto. -

## 2. DE LA PARTE DEMANDADA

### 1°.- Documentales:

Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados en la contestación de la demanda.

### 2.- Testimoniales:

Se dispone escuchar las declaraciones de **MARIA MERCEDES NARANJO, YAMILE GARZON ORTIZ, TERESA CARDONA TOVAR, JAVIER LOPEZ BEDOLLA, MAYRA ALEJANDRA PERDOMO, MICHEL BRIYITH LASSO HERNANDEZ** y **LUZ BELY PERDOMO** quienes deberá hacer comparecer la parte actora en la fecha antes indicada.

### 3.- Interrogatorio de Parte:

Decrétese el interrogatorio de **RONALD EDILBERTO POLANCO SUAREZ** para que, en Audiencia señalada en esta misma providencia, deponga de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.

Por secretaria y una vez allegado el abordaje psicosocial realizado por la asistente social del despacho, córrasele traslado por el término de tres (3) días.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será a cargo de la parte demandante.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art.372 numeral4 inciso 1º C.G.P.

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

En caso de tener problemas de conectividad, se le indica a las partes y a sus Apoderados que se pueden presentar al Despacho Judicial, ubicado en el Palacio de Justicia – carrera 4 No.6-99 -Oficina 205.-

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**La Jueza**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA